ADHESIÓN AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE HA TENIDO EL CITADO CONVENIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE EL N "CCLQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN N LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DEL LIC. ÓSCAR RAFAEL REYES PEDRAZA, APODERADO LEGAL AMBOS DE DICHO CENTRO EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DEGLARACIONES Y TRIBUNAL DE CONCILIACIAN CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ESTADO NE QUERLIARO

24-01-2023

12:00 -

constituido y su "STSPE" está debidamente EL representantes legales acreditaron su personatidad. 1700000 certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE CENTOS MIL VEINTIDOS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregada en

SEGUNDO. Que el "CCLQ" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de conformidad y que tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en los asuntos de orden local, previa al juicio ante los tribunales locales, procurando el equilibrio entre los factores de producción, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Que a partir del 1 de octubre de 2021 inició funciones el "CCLQ" y que, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, tiene como domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 329, Piso

3 y 4, Colonia Centro Sur, en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

TERCERO. El Lic. Marco Antonio Sánchez Mandujano, Director General del "CCLQ", se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con la designación realizada por parte del entonces Gobernador del Estado de Querétaro M.V.Z. Francisco Dominguez Servién, con nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, con fundamento en los artículos 47 y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, mismos que se encuentran agregados en autos del expediente 1565/2022/1.

Que participa en la firma de este convenio en su carácter de Subdirectora Administrativa del "CCLQ" Rosa Maria González Ramírez, para realizar los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión del presente instrumento de conformidad con el oficio de nombramiento signado por el Lic. Marco Antonio Sánchez (Mandujano en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno en donde se designa a la C. Rosa Maria González Ramírez como Subdirectora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Asimismo, participa en su calidad de Apoderado Legal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro el Lic. Oscar Rafael Reyes Pedraza, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 2003 de fecha 29 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Titular de la Notaria número 15 de este Distrito Judicial.

CUARTO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidos, el "STSPE" emplazó a huelga ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "CCLQ", solicitando la celebración del convenio laboral (Otorgamiento y firma) en su clausulado general (Condiciones Generales de Trabajo) y, el relativo al salario por cuota diaria, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1565/2022/1, radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "CCLQ" el cuatro de hoviembre del año dos mil veintidos.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen reciprocamente la personalidad co la cual se ostentan.

II.- Ambas partes reconocen que el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le eran



aplicables a los trabajadores de base y sindicalizados del Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la implementación de la reforma laboral, el cual era un organismo desconcentrado de la Secretaria del Trabajo y que al crearse el "CCLQ", por disposición expresa dichos recursos humanos se transfieren al organismo público descentralizado conforme a lo dispuesto al artículo segundo y quinto, así como el tercero y cuarto transitorios de la Ley que crea al Centro de Conciliación Laboral de Querétaro, publicada el día 02 de abril del 2021, en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, conservando los de base sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables y el convenio que contiene las condiciones laborales vigentes.

El "CCLQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CCLQ", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizado, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

4m

B .- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida el "CCLQ" en sus fracciones I, IV, V y VIII para quedar como sigue:

"..ARTÍCULO 18. El personal adscrito al "CCLQ" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Τ...

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de **quinquenios** consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

FRACCIÓN IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

as

2 7-16 AZ

Sanchez 3

Joired

Benefit.

FRACCIÓN V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

FRACCIÓN VIII. El "CCLQ" aportará 1 Premio consistente en \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el Personal Sindicalizado calificado como "el Mejor del Año", recurso que será entregado al Sindicato en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

TERCERA.-"LAS PARTES" acuerdan, la modificación al Artículo 27, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida la "CCLQ" para quedar como sique:

"..Artículo 27.- La "CQA" se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	\$ 472.00
Secundaria	\$ 667.00
Preparatoria	\$ 895.00
Profesional	\$1105.00

Las becas aplican con promedio minimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, el salario de los trabajadores sindicalizados al servicio del "CCLQ".

Asimismo, el "CCLQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

20

El "CCIQ" se obliga a incrementar los montos de las becas en la misma proporción que otorgue el "PODER EJECUTIVO"; de igual manera, se compromete a pagar las cantidades que por concepto de becas le corresponde al personal sindicalizado adscrito a este instituto en los plazos y tiempos establecidos en el convenio.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan, la modificación al Artículo 31, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las cuales se encuentra adherida la "CCLQ" en su fracción XI, XV, XXXI, XXXII, XXXV para quedar de la siguiente manera:

FRACCIÓN XI. Pagar asistencia médica a jubilados y V pensionados sindicalizados, que no cuenten con el beneficio de la Seguridad Social.

FRACCIÓN XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, por cada trabajador sindicalizado, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

FRACCIÓN XXXI. Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores sindicalizados que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

FRACCIÓN XXXII. Proporcionar al 100% del costo de las piezas a sustituir, por concepto de prótesis dental, con los médicos autorizados por la Subdirección Administrativa, solo al personal sindicalizado.

FRACCIÓN XXXV. El "CCLQ" reintegrará a los trabajadores, el Impuesto Predial hasta el equivalente de 19 Salarios Minimos Generales, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

C .- INCUMPLIMIENTOS/VIOLACIONES:

- VIVIENDA. El "CCLQ" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.
- FONDO DE VIVIENDA. El "CCLQ" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de

20

6

trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

3. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "CCLQ" pagará, a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a fecha de suscripción del presente está otorgando el Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aqui expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal sindicalizado del "CCLO".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, así como a las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2022, al cual se adhiere el "CCLQ", en las que corresponda, para la aplicación correspondiente.

CUARTO.- Las cantidades entregadas al "STSPE" por conceptos de apoyos económicos, incluye a los Poderes Legislativo, Judicial y organismos descentralizados, salvo que se acuerde lo contrario por escrito y firmado por quien tenga facultades para ello.

QUINTO. En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente.

Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Con lo anterior el "STSPE" y el "CCLQ", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el

7

presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2023, DOS MIL VEINTITRES.

POR EL STSPE

C. Alejandro Medica Manriquez President do Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

C. Jared Sánchez Bautista Secretaria del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

C. Victor Hernández Bustos Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Lic. Rubén Ugalde Rojas Apoderado Legal

malle rain

POR EL "CCLQ"

LIC. Marco Antonio Sánchez Mandujano

Director General

C. Rosa María González Remirez Subdirectora Administrativa

LIC. Óscar Rafag Reyes Pedraza Apoderado Legal